

con los fundamentos de derecho que en la misma se invocan y que se dan ahora por reproducidos.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas procesales se imponen a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de don Carlos Cano Rodríguez contra don Antonio Delgado Fernández y don Samuel Delgado López, y condeno a los mismos a que, solidariamente, abonen al demandante la suma de veintitrés mil novecientos cuarenta y un euros con cuarenta y seis céntimos, intereses legales devengados desde la interposición de la demanda y costas causadas.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Samuel Delgado López y don Antonio Delgado Fernández que se encuentran en paradero desconocido, se expide el presente edicto. Doy fe.

En Sevilla, a dieciocho de septiembre de dos mil seis.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 3 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dieciocho de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1369/2005. (PD. 4493/2006).

NIG: 4109100C20050040372.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1369/2005. Negociado: 2.º

De: Doña Aurora Olivar Ríos, doña Eva María Gálvez Olivar y doña Aurora Gálvez Olivar.

Procurador: Sr. Ignacio José Pérez de los Santos91.

Contra: Construcciones y Urbanizaciones Meridionales, S.A.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1369/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Dieciocho de Sevilla, a instancia de doña Aurora Olivar Ríos, doña Eva María Gálvez Olivar y doña Aurora Gálvez Olivar, contra Construcciones y Urbanizaciones Meridionales, S.A., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla, a veinticinco de septiembre de dos mil seis.

El Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Dieciocho de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario núm. 1369/05-2.º, seguidos ante este Juzgado a instancias de doña Aurora Olivar Ríos, doña Eva María Gálvez Olivar y doña Aurora Gálvez Olivar, representadas por el

Sr. Procurador don Ignacio Pérez de los Santos, y asistido del Sr. Letrado don Rubén Darío López Suárez, contra Construcciones y Urbanizaciones Meridionales, S.A. (CUMSA), declarada en situación de rebeldía procesal.

.../...

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Ignacio Pérez de los Santos, en nombre y representación de doña Aurora Olivar Ríos, doña Eva María Gálvez Olivar y doña Aurora Gálvez Olivar, contra Construcciones y Urbanizaciones Meridionales, S.A., debo declarar y declaro del dominio de las actoras la vivienda sita en el Núcleo Las Avenidas, Segunda Fase, bloque ocho, tercera planta, letra A, hoy calle Doctor Fedriani, número treinta y nueve, de Sevilla, correspondiendo a la finca registral inscrita con número 14.188, tomo 216, libro 216, folio 121, en el Registro de la Propiedad número Trece de Sevilla, correspondiendo el pleno dominio a doña Aurora Olivar Ríos de un ochenta y seis por ciento de los derechos de la finca descrita y a doña Eva María Gálvez Olivar y a doña Aurora Gálvez Olivar un siete por ciento a cada una, y debo condenar y condeno a la demandada a otorgar la escritura pública de compraventa a favor de la parte actora sobre dicha finca con las circunstancias que se recogen en el documento dos de la demanda, con apercibimiento de que si no lo hace en el plazo que fije el Juzgado será otorgada por éste supliendo la voluntad de la demandada, con imposición a la demandada de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, el cual deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación.

Unase la presente al Libro de Sentencias, quedando testimonio en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde Construcciones y Urbanizaciones Meridionales, S.A., que se halla en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a tres de octubre de dos mil seis.- La Secretaria.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

EDICTO de 25 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Seis de Algeciras, dimanante del procedimiento verbal núm. 648/2003. (PD. 4481/2006).

NIG: 1100442C20030003817.

Procedimiento: J. Verbal (N) 648/2003. Negociado: AC.

Sobre: Juicio verbal.

De: Unicaja.

Procurador: Sr. Ignacio Molina García.

Letrado: Sr. José de la Hera Oca.

Contra: Don Manuel Pérez Cárdenas.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 648/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Algeciras a instancia de Unicaja, contra Manuel Pérez Cár-

denas sobre Juicio Verbal, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

El Ilmo. señor Don Rafael Rodero Frías, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Algeciras, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de reclamación de cantidad promovido por Unicaja, que fue representada por el Procurador don Ignacio Molina García y defendida por el Letrado señor de la Hera Oca, contra don Manuel Pérez Cárdenas, que fue declarado en rebeldía al no comparecer al acto del juicio oral, dicta esta sentencia, en atención a los siguientes.

F A L L O

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por Unicaja contra don Manuel Pérez Cárdenas, y con expresa condena en costas a este demandado, le condeno a pagar a la demandante la cantidad de cien mil pesetas, equivalentes a dos mil setenta y tres euros con setenta céntimos de euro (2.073,60) más los intereses convencionales moratorios.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cádiz. En tal caso, este recurso deberá prepararse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que se practique notificación de esta resolución.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Pérez Cárdenas, extiendo y firmo la presente en Algeciras, a veinticinco de septiembre de dos mil seis.

EDICTO de 13 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Tres de Fuengirola, dimanante del procedimiento ordinario núm. 175/2004. (PD. 4465/2006).

NIG: 2905441C20043000271.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 175/2004. Negociado: JC.

Sobre: Acción declarativa de dominio.

De: Don Manuel Beltrán Gallego.

Procurador: Sr. Rey Val, José Luis.

Contra: Don Juan Moreno Rodríguez, Juan Pino Gallego, Pedro Sedeño Moreno, Ayuntamiento de Mijas y terceros afectos desconocidos.

Procurador: Sra. Huéscar Durán, María José.

Letrado: Sr. Manuel López Valverde.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 175/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nú-

mero 3 de Fuengirola, a instancia de Manuel Beltrán Gallego, contra Juan Moreno Rodríguez, Juan Pino Gallego, Pedro Sedeño Moreno, Ayuntamiento de Mijas y terceros afectos desconocidos, sobre acción declarativa de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Doña Rosa Fernández Labella.

Lugar: Fuengirola.

Fecha: Treinta de junio de dos mil cinco.

Parte demandante: Manuel Beltrán Gallego.

Abogado: Enrique Marín López.

Procurador: Rey Val, José Luis.

Parte demandada: Juan Moreno Rodríguez, Juan Pino Gallego, Pedro Sedeño Moreno, Ayuntamiento de Mijas y terceros afectos desconocidos.

Abogado: Manuel López Alcaide.

Procurador: Huéscar Durán, María José.

F A L L O

Que debo desestimar y desestimo la acción declarativa de dominio e inscripción del dominio en el Registro de la Propiedad ejercitada por don Juan Moreno Rodríguez, don Juan Pino Gallego, don Pedro Sedeño Moreno, Ayuntamiento de Mijas y terceras personas ignoradas.

Todo ello sin imposición de costas a ninguno de los litigantes.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455, LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2, LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Fuengirola, a cuatro de julio de dos mil cinco.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s terceros afectados desconocidos, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a trece de septiembre de dos mil seis.- El/La Secretario.